
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 8 de julio de 2010.

Materia: Civil.

Recurrentes: Rafael Soriano Mazara y Rafael Cruz Domínguez.

Abogada: Licda. Mirtha A. Tolentino Alonzo.

Recurrida: Ana Delia Torres González.

Abogado: Dr. Luis Mariano Quezada Espinal.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 27 de septiembre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Rafael Soriano Mazara y Rafael Cruz Domínguez, dominicanos, mayores de edad, casados, ingenieros, portadores de las cédulas de identidad y electoral n.ºs. 001-1017071-9 y 001-0155211-5 respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la sentencia civil n.º 419-2010, de fecha 8 de julio de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Luis Mariano Quezada Espinal, abogado de la parte recurrida, Ana Delia Torres González;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: **Expongo:** Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de noviembre de 2010, suscrito por la Licda. Mirtha A. Tolentino Alonzo, abogada de la parte recurrente, Rafael Soriano Mazara y Rafael Cruz Domínguez, en el cual se invocan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Luis Mariano Quezada Espinal, abogado de la parte recurrida, Ana Delia Torres González;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley n.º 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley n.º 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 20 y 65 de la

Ley n.º. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley n.º. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de mayo de 2012, estando presentes los magistrados Julio Cesar Castaños Guzmán, presidente, Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almúnzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 11 de septiembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente, por medio del cual llama a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz y Pilar Jiménez Ortiz, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley n.º. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley n.º. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940 y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en resolución de contrato de inquilinato y desalojo de inmueble por causa de desahucio interpuesta por la señora Ana Delia Torres González, contra el señor Rafael Soriano Mazara, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 14 de diciembre de 2009, la sentencia civil n.º. 1504-09, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Pronuncia el defecto en contra de la parte demandada, señor RAFAEL SORIANO MAZARA, por falta de concluir, no obstante citación legal en fecha 18 de septiembre del año 2009; **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la Demanda Civil en Resolución de Contrato de Inquilinato y Desalojo de Inmueble por causa de Desahucio, incoada por la señora Ana Delia Torres González, contra el señor Rafael Soriano Mazara, mediante el acto número 22/009 de fecha 27 de enero del año 2009, instrumentado por el ministerial Juan Rafael Rodríguez, Alguacil Ordinario de la Novena Sala Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesta de conformidad con las leyes que rigen la materia; **TERCERO:** Ordena el desalojo inmediato del apartamento 2-A, edificio Anaís, ubicado en la calle Paseo de Los Locutores No. 125, de esta ciudad, Distrito Nacional, ocupada por el señor Rafael Soriano Mazara, en calidad de inquilino, o de cualquier otra persona o entidad que lo ocupare a cualquier título, de conformidad con Resolución número 32-2008 de fecha 10 de abril del año 2008, dictada por la Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucio; **CUARTO:** Condena a la parte demandada, señor Rafael Soriano Mazara, al pago de las costas del procedimiento y ordena la distracción de las mismas a favor del licenciado doctor Luis Mariano Quezada Espinal, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Comisiona a la ministerial Ruth E. Rosario H., ordinario de esta Sala, para la notificación de esta sentencia”; b) no conforme con dicha decisión el señor Rafael Soriano Mazara interpuso formal recurso de apelación contra la referida sentencia, mediante el acto n.º. 83-2010, de fecha 23 de abril de 2010, instrumentado por el ministerial Carlos Antonio Dorrejo Peralta, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 8 de julio de 2010, la sentencia civil n.º. 419-2010, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor RAFAEL SORIANO MAZARA, contra la Sentencia civil número 1504/09, relativa al expediente No. 036-2009-00187, dictada en fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Tercera Sala, en beneficio de la señora ANA DELIA TORRES GONZÁLEZ, cuyo dispositivo figura copiado precedentemente, recurso que está contenido en el acto 83/2010, instrumentado y notificado en la indicada fecha por el ministerial CARLOS ANTONIO DORREJO P., alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por haber sido hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA dicho recurso de apelación; en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia, por los motivos precedentemente expuestos; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente, señor RAFAEL SORIANO MAZARA, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho del DR. LUIS MARIANO QUEZADA ESPINAL, abogados de las partes recurridas, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación no especifica los medios en que sustenta su recurso, ni tampoco los desarrolla en el contenido de dicho memorial;

Considerando, que previo al estudio del memorial de casacin, procede que esta jurisdiccin determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley, y si ha sido interpuesto cumpliendo con las formalidades exigidas por la Ley n. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin; que, en ese sentido, el examen de los documentos que conforman el expediente permite advertir que en fecha 12 de noviembre de 2010, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, dict el auto mediante el cual autoriz a la parte recurrente, Rafael Soriano Mazara y Rafael Cruz Domnguez, a emplazar a la parte recurrida, Ana Delia Torres, en ocasin del recurso de casacin por ella interpuesto; que mediante el acto n. 377-2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, instrumentado por el ministerial Carlos Antonio Dorrejo Peralta, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la parte recurrente notific a la parte recurrida el memorial de casacin y el auto de fecha 12 de noviembre de 2010, emitido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que del acto mencionado se advierte, que el mismo no contiene como es de rigor el emplazamiento hecho a la parte recurrida para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, segn lo exige a pena de caducidad el artculo 7 de la Ley n. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, el cual dispone que: "Habr caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el trmino de treinta (30) das, a contar de la fecha en que fue proveído por el presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad ser pronunciada a pedimento de parte o de oficio";

Considerando, que la formalidad del emplazamiento en casacin ha sido dictada por la ley en un interés de orden pblico, por lo cual la caducidad que por falta de tal emplazamiento se incurra no puede ser cubierta; que, en consecuencia, al comprobarse que el acto n. 377-2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, instrumentado por el ministerial Carlos Antonio Dorrejo Peralta, no contiene el correspondiente emplazamiento para que la parte recurrida comparezca ante la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, ni reposa en el expediente abierto en ocasin del presente recurso de casacin ninguna otra actuacin procesal que lo contenga, es incuestionable, que la parte recurrente ha incurrido en la violacin del sealado texto legal, por lo que procede declarar de oficio inadmisibles por caduco, el presente recurso de casacin, lo que hace innecesario el examen de los argumentos formulados por la parte recurrente, en razn de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestin planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casacin del que ha sido apoderada esta sala;

Considerando, que cuando el recurso de casacin es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artculo 65, de la Ley n. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, dispone que las costas del proceso puedan ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles por caduco el recurso de casacin interpuesto por los seores Rafael Soriano Mazara y Rafael Cruz Domnguez, contra la sentencia civil n. 419-2010, de fecha 8 de julio de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

As ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017, aos 174 de la Independencia y 155 de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz y José Alberto Cruceta Almınzar. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por m, Secretaria General, que certifico.